



Municipalidad de Surquillo

## **EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:**

### **VISTO:**

El Documento Simple N° 23730-24 de fecha 01 de agosto de 2024 presentado por la empresa Servicios Generales Vidal E.I.R.L.; el Memorando N° D001320-2024-OA-OGA-MDS de fecha 05 de agosto de 2024, elaborado por la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N°D000410-2024-OT-OGA-MDS de fecha de 09 de agosto de 2024, elaborado por la Oficina de Tesorería; el Memorando N°D001460-2024-OA-OGA-MDS de fecha 26 de agosto de 2024, elaborado por la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N°D000369-2024-SOP-GDU-MDS de fecha 27 de agosto de 2024, elaborado por la Subgerencia de Obras Públicas; el Informe N°D002520-2024-OA-OGA-MDS de fecha 04 de septiembre de 2024, elaborado por la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N°D001783-2024-OGA-MDS de fecha 09 de septiembre de 2024, elaborado por la Oficina General de Administración; el Memorando N°D000419-2024-OGPP-MDS de fecha 02 de octubre de 2024, elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° D001916-2024-OGA-MDS de fecha 03 de octubre de 2024, elaborado por la Oficina General de Administración; el Memorando N° D000485-2024-SOP-GDU-MDS de fecha 25 de octubre de 2024, elaborado por la Subgerencia de Obras Públicas; el Memorando N°D001871-2024-OA-OGA-MDS de fecha 24 de octubre 2024, elaborado por la Oficina de Abastecimiento; el Informe N°D003102-2024-OA-OGA-MDS de fecha 25 de octubre de 2024, elaborado por la Oficina de Abastecimiento; el Informe N°D000634-2024-OGAJ-MDS de fecha 12 de noviembre de 2024, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en ellos asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, ha dispuesto: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”. En concordancia con ello, el artículo II ha estipulado: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que, “*los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal*”;

Que, en esa línea, el numeral 43.1 del artículo 43° del referido Decreto legislativo, establece que “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;





*Municipalidad de Surquillo*

Que, por su parte, el numeral 17.2 del artículo 17° denominado “Gestión de Pago” del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el cual fue modificado mediante Decreto Legislativo N°1645, denominado Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el cual establece que *“El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes; adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.”*;

Que, de acuerdo al numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N°1440, señala que la certificación de crédito presupuestario es un requisito indispensable cada vez que se prevea adquirir un compromiso de pago, debiendo adjuntarse al respectivo expediente;

Que, asimismo, el numeral 17.3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, dispone que, la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces;

Que, adicionalmente el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N°035-2012-EF, prescribe que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, por otro lado, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, establece que: *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”*;

Que, a través del Documento Simple N°23730-24 de fecha 01 de agosto de 2024, el Gerente General de la empresa SERVICIOS GENERALES VIDAL E.I.R.L., Manuel H. Vidal López, solicita el reconocimiento de deuda por la suma de S/ 481.44 (cuatrocientos ochenta y uno con 44/100 soles), en cumplimiento de la Orden de Compra N°0000368-2023, Adquisición de Aceros Varios para la ejecución de la obra denominada: *“RENOVACION DE AREA VERDE; EN EL(LA) LOS PARQUES ORREGO, UNION, DIGNIDAD, CALCUTA Y OBRERO MUNICIPAL, EN LA LOCALIDAD DE SURQUILLO, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”*;

Que, a través del Informe N°D002520-2024-OA-OGA-MDS de fecha 04 de septiembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento informa a la Oficina General de Administración sobre la solicitud de reconocimiento de deuda de la Orden de Compra N°368-2023, realizada por parte del proveedor Servicios Generales Vidal E.I.R.L concluyendo que *“resulta procedente el reconocimiento como adeudo de ejercicio anterior, de la deuda contraída con la empresa Servicios Generales Vidal EIRL por la atención de los bienes, en merito al cumplimiento de la Orden de compra N°368-2023, por el importe total de S/ 481.44 (cuatrocientos ochenta y uno con 44/100 soles)”*;





*Municipalidad de Surquillo*

Que, mediante Memorando N° D001783-2024-OGA-MDS de fecha 09 de septiembre de 2024, la Oficina General de Administración (OGA), solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), otorgar la habilitación presupuestal reconocimiento de deuda como crédito devengado a la empresa SERVICIOS GENERALES VIDAL E.I.R.L., para *“la adquisición de Aceros varios para la ejecución de la Obra Denominada: “Renovación de Área Verde; en el(la) Los Parques Orrego, Unión, Dignidad, Calcuta y Obrero Municipal, en la Localidad de Surquillo, Distrito de Surquillo, Provincia de Lima, Departamento de Lima”, por el importe de S/ 481.44 (Cuatrocientos Ochenta y Uno con 44/100 Soles)”*;

Que, con Memorando N° D000419-2024-OGPP-MDS de fecha 02 de octubre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa a la Oficina General de Administración, sobre la habilitación presupuestal para el reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES VIDAL E.I.R.L., por la suma de S/ 481.44 *(Cuatrocientos Ochenta y Uno con 44/100 Soles)”*;

Que, a través del Memorando N° D001871-2024-OA-OGA-MDS de fecha 24 de octubre 2024, la Oficina de Abastecimiento señala, entre otros, lo siguiente: *“La Subgerencia de Obras Publicas habría validado la conformidad de la Orden de Servicio N° 268-2023, la cual es distinta de la Orden de Compra N° 368-2023, sobre la cual se consulta. En tal sentido, para efectos de continuar con la tramite correspondiente, se SOLICITA que, tenga a bien, realizar la verificación de la información y documentación validada anteriormente, de acuerdo a lo solicitado por OGA”*;

Que, mediante Memorando N° D000485-2024-SOP-GDU-MDS de fecha 25 de octubre de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas, realiza las siguientes precisiones:

*“se indica que con fecha 07 de noviembre del 2023 a oficina de abastecimiento recepciona la CONFORMIDAD DE SERVICIO de la Orden de Servicio N° 268- 2023, asimismo, para continuar el trámite correspondiente se VALIDA la CONFORMIDAD DE SERVICIO antes emitida.”*;

*“la Subgerencia de Obras Publicas habría validado la conformidad de la Orden de Servicio N° 268-2023, la cual es distinta de la Orden de Compra N° 368-2023, sobre la cual se consulta”*; y,

*“para continuar con el trámite correspondiente se aclara que por error involuntario se ha validado una orden de servicio errónea, en tal sentido se ha verificado la documentación y mediante la presente se VALIDA la CONFORMIDAD DE SERVICIO a la ORDEN DE COMPRA N° 000368-2023”*;

Que, a través del Informe N°D000634-2024-OGAJ-MDS de fecha 12 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en los siguientes términos: *“De acuerdo a lo expuesto, y a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento, la Subgerencia de Obras Públicas, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, esta Oficina es de la opinión que, corresponde proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda, a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES, VIDAL E.I.R.L, derivado de la Orden de Compra N°368-2023”*;

Que, en tal sentido resulta pertinente reconocer el pago de la referida obligación, teniendo en cuenta que se acredita la existencia de deuda a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES VIDAL E.I.R.L por la suma de S/ 481.44 (cuatro cientos ochenta y uno con 44/100 Soles) y que obra en el expediente la respectiva conformidad, el requerimiento del reconocimiento de la deuda contraída, la certificación de crédito presupuestario y los documentos con el cual las áreas competentes dan sus opiniones favorables;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 44° del ROF de la entidad, es función de la Oficina General de Administración, emitir resoluciones para el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la administración municipal, provenientes de ejercicios anteriores; en ese sentido, en el presente caso, el reconocimiento de deuda a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES VIDAL E.I.R.L., deberá concretarse a través de resolución de la Oficina General de Administración;





*Municipalidad de Surquillo*

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Abastecimiento, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Contabilidad, la Oficina de Tesorería y la Subgerencia de Obras Públicas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES VIDAL E.I.R.L., por la “Adquisición de Aceros Varios para la ejecución de la obra denominada: “RENOVACION DE AREA VERDE; EN EL(LA) LOS PARQUES ORREGO, UNION, DIGNIDAD, CALCUTA Y OBRERO MUNICIPAL, EN LA LOCALIDAD DE SURQUILLO, DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, en mérito a la Orden de Compra N°368-2023, por el importe de S/ 481.44 (cuatrocientos ochenta y uno con 44/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que las Oficinas de Contabilidad, Abastecimiento y Tesorería realicen los actos correspondientes para que se cumpla con el pago de la deuda reconocida en el artículo primero del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la empresa SERVICIOS GENERALES VIDAL E.I.R.L.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina General Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)).

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

